

9



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2019.



SAN SALVADOR, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.	2
3.1 Objetivo General	2
3.2 Objetivos Específicos	2
3.3 Alcance de la Auditoría.	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	3
4.1 Logros de Auditoría.....	3
5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA POR ÁREA EXAMINADA.....	4
5.1 Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC.....	4
5.1.1 Hallazgos de Auditoría	4
5.1.2 Conclusión Área Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC	8
5.2 Ciberseguridad Institucional	9
5.2.1 Hallazgos de Auditoría	9
5.2.2 Conclusión Área Ciberseguridad Institucional	10
5.3 Sistemas Sustantivos y Base de datos del Historial Laboral.	11
5.3.2 Conclusión Área Sistemas Sustantivos y Base de datos del Historial Laboral	11
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	13
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	13
8. CONCLUSIÓN GENERAL	13
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	14
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	15

1. RESUMEN EJECUTIVO

**Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Pensiones
de los Empleados Públicos (INPEP)
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019, obteniendo los resultados siguientes:

Área 1 Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC

1. Falta de Seguridad de la Información relacionada con documentos físicos, para el levantamiento del Historial Laboral de los Cotizantes

Área 2 Ciberseguridad Institucional

1. No se evidencia la administración de riesgos de tecnología

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

**Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Pensiones
de los Empleados Públicos (INPEP)
Presente**

Con base al Art. 207, Inciso 4°, de la Constitución de la República y al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y mediante Orden de Trabajo No. 02/2019, efectuamos Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

3.1 Objetivo General

Evaluar la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación y el apoyo y alineación con los procesos sustantivos, objetivos, metas y servicios del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), verificando la administración de los riesgos de TIC, a través de indicadores de eficiencia, eficacia, economía, confiabilidad, integridad, disponibilidad de los activos de información.

3.2 Objetivos Específicos

- a. Verificar la utilización eficiente de los recursos tecnológicos orientados al desarrollo de la gobernabilidad de las TIC, así como la satisfacción y cobertura de servicios de calidad a usuarios.
- b. Examinar la confiabilidad, integridad, y disponibilidad de los activos de información.
- c. Evaluar la ciberseguridad de la plataforma tecnológica del INPEP (seguridad física y lógica del hardware, software e instalaciones del Data Center).
- d. Evaluar los riesgos y el control interno de TIC.
- e. Verificar el monitoreo efectuado por auditoría interna y firmas privadas de auditoría y efectuar seguimiento a las recomendaciones de informe de Auditoría de Gestión a las TIC, emitido por la Corte de Cuentas

3.3 Alcance de la Auditoría.

Realizar Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019, en cumplimiento a las Normas de Auditoría

Gubernamental (NAG's) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando, examinando y reportando sobre:

- a. Planificación, organización y funcionamiento de la Subgerencia de Informática como responsables de la gestión de las TIC en el INPEP.
- b. El cumplimiento de objetivos y metas de los planes operativos y estratégicos relacionados con las TIC.
- c. La utilización de las tecnologías de información y comunicación en el apoyo a los procesos sustantivos, administrativos y entorno de la Entidad y soporte técnico brindado por la Subgerencia de Informática.
- d. La gestión de riesgos y los controles internos asociados a los riesgos, así como las políticas establecidas para las Tecnologías de Información y Comunicación.
- e. La efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información, mantenimiento y control de cambios de los sistemas.
- f. Ciberseguridad del INPEP.
- g. La economía en las adquisiciones de bienes y servicios de TIC, la distribución y utilización de bienes y servicios de TIC, sin incluir análisis de los registros financieros.
- h. Análisis y evaluación de informes de auditoría a las TIC, realizados por la Unidad de Auditoría Interna o firmas privadas de auditoría.
- i. Seguimiento a recomendaciones de informes de Auditoría a la gestión de las TIC o exámenes especiales relacionados con el componente, y cartas de gerencias emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

4.1 Logros de Auditoría

Se identificaron realizaciones o logros que se desarrollaron como resultado de la presente Auditoría, así:

- a) Mejoras efectuadas al Sistema de Recaudaciones en razón de la incorporación de la fecha de recepción de la información a los Reportes de Ingresos Diarios y Planillas Recepcionadas.
- b) Durante el desarrollo de la auditoría, la Subgerencia de Informática desarrollo dos pruebas sobre el plan de contingencia a la plataforma tecnológica del INPEP, orientado a la recuperación de dos servidores con el (SPP) Sistema de Pago de Pensiones y las bases de datos correspondientes.
- c) Se registraron aplicativos Institucionales en el Centro Nacional de Registro (CNR), según el detalle siguiente: Sistema Control de Asegurados (OSAYR), Sistema de Recaudaciones (SREC), Sistema Tramite de Pensiones (OSTP), Sistema de Pago

de Pensiones (SPP), Sistema de Préstamos (SPRM), Auxiliar del SIRHI Recursos Humanos, Sistema de Control de Documentos (SCD), Sistema de Proveeduría (SPORV), Sistema de la Despensa Familiar (SDF), Sistema de Trámite de Seguros (OSTS), Sistema de Información Estadística (SIE), Sistema de Control de Citas (OCCITAS), Sistema de Evaluación Integral al Desempeño (OSEID), Módulo de Embargos de Personal, Módulo de Planillas de Junta Directiva JD y Consejo Superior de Vigilancia CSV (OSIRHI), Control de Solicitudes de Servicio (CHR), Sistema Solicitudes de Llamadas (SDST), Módulo Auxiliar del SAHL.

- d) Durante el desarrollo de la auditoría, la Subgerencia de Informática elaboró los Manuales Técnicos de 17 sistemas Institucionales, así como los manuales de Usuarios, de los siguientes sistemas:
- Sistema de Control de Solicitudes de Servicio (CHR)
 - Sistema de Solicitudes de Llamadas (SDST)
 - Módulo Auxiliar del SAHL.
- e) Puesta en producción del Sistema de mesa de ayuda (Ostiket).
- f) Creación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) para el INPEP

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA POR ÁREA EXAMINADA.

5.1 Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC

5.1.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Falta de Seguridad de la Información relacionada con documentos físicos, para el levantamiento del Historial Laboral de los Cotizantes.

Determinamos falta de seguridad de la información de documentos físicos. como son planillas de salarios, cédulas de afiliación y registros de tiempos de servicio, que se encuentra bajo la custodia del Departamento de Microfilm, los cuales corren un alto riesgo de pérdida y/o deterioro, ya que se encuentran en formato físico y microfilm (información desde el año 1943 a 1998, generando un total de 13,332,478 entre imágenes y folios), información que es sumamente de importancia para el levantamiento del historial laboral de los cotizantes; y poder garantizar el otorgamiento y pago de pensiones; dicha información a la fecha no ha sido digitalizada, por lo que no permite tener información que cumpla con las características de integridad, disponibilidad y confiabilidad. La documentación física que necesita ser digitalizada es la siguiente:

Total General.

TOTAL DE IMAGENES Y FOLIOS A DIGITALIZAR (FORMATO FISICO Y MICROFILM)		
AÑOS	DOCUMENTOS Y ROLLOS MICROFILM	IMAGENES Y FOLIOS
1943 a 4/1998	308,115	1,580,478
1976 a 4/1998	2,569	11,752,000

Detalle de Documentos.

DOCUMENTOS EN FORMATO FISICO (PLANILLAS DE SALARIOS)		
AÑO	CAJAS	FOLIOS
1965	56	20,695
1966	155	62,317
1967	144	57,233
1968	183	72,159
1969	182	72,072
1970	188	74,756
1971	230	92,276
1972	228	89,032
1973	235	93,500
1974	247	96,367
1975	267	106,432
TOTAL:	2,115	836,839

REGISTROS DE TIEMPOS DE SERVICIO (FORMATO FISICO)		
AÑOS	DOCUMENTOS	FOLIOS
1943 a 1997	306,000	743,639
TOTAL FOLIOS A DIGITALIZAR (FORMATO FISICO)		
AÑOS	DOCUMENTOS	FOLIOS
1943 a 4/1998	308,115	1,580,478

DOCUMENTOS EN FORMATO DE MICROFILM (PLANILLAS DE SALARIOS)		
AÑO	ROLLOS	IMAGENES
1976	221	994,500
1977	46	207,000
1978	83	373,500
1979	76	342,000
1980	94	423,000
1981	90	405,000



DOCUMENTOS EN FORMATO DE MICROFILM (PLANILLAS DE SALARIOS)		
1982	96	432,000
1983	109	490,500
1984	98	441,000
1985	84	378,000
1986	95	427,500
1987	88	396,000
1988	97	436,500
1989	124	558,000
1990	102	459,000
1991	95	427,500
1992	112	504,000
1993	110	495,000
1994	117	526,500
1995	102	459,000
1996	68	306,000
1997	46	207,000
1998	33	148,500
TOTAL:	2,186	9,837,000

DOCUMENTOS EN FORMATO DE MICROFILM (CEDULAS DE AFILIACION BASE ANTIGUA)		
AÑO	ROLLOS	IMAGENES
1976 AL 1997	100	500,000

DOCUMENTOS EN FORMATO DE MICROFILM (DOCUMENTOS CONTABLES)		
AÑO	ROLLOS	IMAGENES
1976 AL 1997	283	1,415,000

TOTAL DE IMAGENES A DIGITALIZAR (FORMATO MICROFILM)		
AÑOS	ROLLOS	IMAGENES
1976 a 4/1998	2,569	11,752,000

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, aprobado a través de Decreto N° 24, publicado en el Diario Oficial número 125, Tomo N° 404 de fecha 08 de julio de 2014; establece: Art. 16. "La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones".

Art. 26: "La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal".

La deficiencia se debe a que la Subgerencia de Informática no ha desarrollado un plan de digitalización Integral a nivel Institucional, asimismo, Junta Directiva periodo del 1 de enero 2017 al 31 de marzo de 2019, no ha efectuado un seguimiento efectivo al "Proyecto de Digitalización para el Resguardo y Gestión de Información que soporta el Historial Laboral de los Empleados Públicos y Privados de El Salvador".

La deficiencia ocasiona que se incremente el riesgo de perder la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información en el proceso para el levantamiento del historial laboral de los cotizantes, que data desde el año 1943 al año 1998, que es equivalente a un total de 13,332,478 entre imágenes y folios.

Comentarios de la Administración

El Subgerente de Informática, en nota sin referencia de fecha 20 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente; "Al respecto del Hallazgo, categóricamente digo no estar de acuerdo con el criterio adoptado por la auditoría, en vista de que la Subgerencia de Informática, tal como ya se lo manifesté no tiene dentro de su competencia orgánica, las áreas destinadas a la administración de la información referente al levantamiento de los historiales laborales de los cotizantes.



Dentro del INPEP, existe la Subgerencia Administrativa, de la cual dependen orgánicamente el Departamento de Microfilm y el Departamento de Gestión Documental y Archivo; en la primera área se desarrollan labores de búsqueda de cotizaciones y aportaciones y la segunda área tiene a cargo la gestión documental, dentro de la cual se encuentra la digitalización de la información del INPEP según el Manual de Procedimientos del Departamento de Gestión Documental y Archivo, página número 10; Por tal motivo la Subgerencia Administrativa, ha estado trabajando en el Plan de Digitalización, dentro de dicho Plan, como Subgerencia de Informática, participa en la elaboración de diferentes acciones conjuntas, visto desde la perspectiva de proyectos relacionados con el aseguramiento y la continuidad de las operaciones.

Como lo he mencionado anteriormente hay una estructura organizativa que responde a las necesidades del INPEP, así mismo, cada unidad organizativa tiene sus propias funciones y actividades y están bien delimitadas, en ese sentido la Subgerencia Administrativa tiene la custodia de la información física del área de Microfilm por tal razón, elaboró un proyecto de digitalización en el cual se contemplan aspectos netamente informáticos en los cuales participó la Subgerencia de Informática, lo cual comprobaré con diferentes documentos.

En ese mismo orden de ideas, quiero manifestar claramente que la delimitación de las funciones organizativas no es razón para asegurar que la Subgerencia de Informática no

tenga gobernabilidad en las Tecnologías de Información y Comunicaciones, todo lo contrario, siempre está inmersa en los proyectos tecnológicos de la Institución.”

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios y pruebas de descargo presentadas por el Subgerente de Informática, concluyendo que la deficiencia se mantiene debido a que en la evidencia que presenta existe un acta de Junta Directiva No. 02/2017 y 03/2017, en la cual se le asigna junto a los demás Subgerentes que presentaran un Plan de Acción para resolver las observaciones de informes ISP-E-02-2015 e ISP-E-03/2016, el cual nunca llevaron a cabo no obstante haberlo tratado con Junta Directiva. Por otra parte, se está desarrollando con apoyo de INJUVE y la supervisión directa de personal de INPEP, un proyecto para digitalizar los expedientes de pensiones, para el cual se ha realizado una inversión en mobiliario, equipo e infraestructura tecnológica para la ejecución del mismo, no se ha evidenciado que dentro del proyecto mencionado sea incluido la digitalización de los documentos físicos en custodia del Departamento del Área Microfilm.

5.1.2 Conclusión Área Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC

Basados en los resultados del examen al Área Gobernabilidad y seguimiento a informes de auditoría de TIC, concluimos lo siguiente: La Subgerencia de Informática del INPEP, con respecto a la Gobernabilidad de las TIC a nivel Institucional, no ejerce un liderazgo tecnológico hacia las estructuras organizacionales y los procesos sustantivos del negocio, que garantice el alineamiento de las estrategias y objetivos institucionales con las Tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC) a todos los niveles de la organización, así mismo, no realiza acciones estratégicas en coordinación con la alta dirección, y su nivel jerárquico organizacional, le limita realizar una gestión de los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para dar cobertura y continuidad en el tiempo a los proyectos de tecnología de información y comunicación, así como para dar respuesta a requisitos regulatorios y operativos, para hacer más eficientes las operaciones institucionales, por lo que se concluye que no existe gobernabilidad de las TIC en el INPEP. Por lo que se ha desarrollado un asunto menor en Carta de Gerencia de fecha 27 de septiembre de 2019.

Así mismo, se concluye que, el INPEP, ha sido eficiente, en cuanto al cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores relacionadas con las Tecnologías de Información y comunicaciones del INPEP en el periodo auditado.

Con respecto a la seguridad de la información de los documentos en formato físico y relevante para el levantamiento del Historial Laboral de los Cotizantes concluimos que no es confiable, debido que no ha sido digitalizada y en caso de materializarse un evento que destruya o deteriore dicha documentación, la cual se encuentra en físico y microfilmada, no se podría garantizar el otorgamiento y pago de pensiones justas a los cotizantes relacionados con la información que data desde el año 1943 a 1998, de un

total de 13,332,478 entre imágenes y folios. Por lo que se ha desarrollado el Hallazgo No.1 contenido en el apartado 5.1.1 del presente informe

5.2 Ciberseguridad Institucional

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

No se evidencia la administración de riesgos de tecnología.

Verificamos que la Subgerencia de Informática durante el periodo auditado identifico riesgos relacionados a las TIC, sin embargo, no se evidenciaron acciones para administrar los riesgos tecnológicos, que le permita diagnosticar las fallas para ser tratadas y definir controles detallados y ordenados que ayudaran a mitigar los riesgos relacionados con los sistemas institucionales y la información de la Base de Datos.

El Decreto No. 11 emitido el 8 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 51 del 14 de marzo de 2013, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Nacional de Pensiones de Los Empleados Públicos (INPEP), establece lo siguiente:

Art. 31.- Analizada la probabilidad de ocurrencia e impacto de los riesgos, la Administración Superior y demás jefaturas coordinadamente, decidirán las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

Plan de Administración de Riesgos de Control Interno

Art. 32.- La Administración, tendrá bajo su responsabilidad la ejecución del Plan de Administración de Riesgos de Control Interno.

Art. 33.- La Administración Superior, nombrará una Comisión que será responsable de monitorear la ejecución del Plan de Administración de Riesgos del Control Interno, quienes deberán comunicarles los resultados, a efecto de hacer correcciones pertinentes.
Documentación de Soporte

Art. 40.- Todas las operaciones realizadas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con documentación de soporte que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, deberá contener datos y elementos que faciliten el análisis de las operaciones.

El Reglamento para el uso y control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las entidades del sector público, emitido mediante Decreto No. 24 y publicado en el D. O. No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece: Art. 11. La Unidad de TIC, deberá adoptar una metodología de gestión de riesgos, debiendo documentar el proceso de identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos de TIC.



Art. 12. La Unidad de TIC, se asegurará que los controles internos diseñados mitiguen en gran medida los riesgos residuales obtenidos en el análisis de riesgos, siendo factible y con menor inversión la administración de éstos.

La deficiencia se debe a que el Subgerente de Informática no evidenció las acciones para minimizar el nivel de riesgo identificado conforme al Plan de Administración de Riesgos del Control Interno Institucional.

La deficiencia ocasiona que el INPEP, no garantiza la confiabilidad, integridad y disponibilidad de los sistemas informáticos y sus bases de datos institucionales, al no haber comprobado el análisis y la probabilidad de ocurrencia e impacto de los riesgos de TIC.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 20 de septiembre de 2019, el Subgerente de Informática manifestó lo siguiente: "La Subgerencia de informática a través de sus departamentos, realiza monitoreos constantes a la infraestructura tecnológica, servidores, equipo de almacenamiento, base de datos y sistemas, esto permite la detección temprana de incidentes o problemas en las partes mecánicas y lógicas de los equipos. Se mantienen actualizados los BIOS de los equipos; además todos los años se ha presupuestado una partida para repuestos de \$8,000 los cuales soportan cualquier tipo de incidente que no esté contemplado en los contratos que tenemos para mantenimiento preventivo y correctivo, por tal razón no es cierto que no se garantice la confiabilidad y disponibilidad de los sistemas informáticos y las bases de datos, pues todos ellos cuentan con contratos que garantizan la disponibilidad de los mismos..."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Subgerente de Informática, determinamos que dicha Subgerencia, realizó reuniones con las jefaturas de las áreas dependientes de la misma, con la finalidad de establecer los riesgos de TIC, se tuvo a la vista la matriz correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, comprobando que se identificaron los riesgos, los planes operativos y presupuestos de TIC donde evidencia la reserva de fondos para algunos eventos relacionados con riesgos de TIC; sin embargo, no se presentó evidencia del seguimiento a dichos riesgos identificados, implicaciones estratégicas, financieras, operacionales, regulatorias, y reputaciones, ni las acciones implementadas para administrar los riesgos, que le permita a la institución entender suficientemente bien el panorama de TIC, tampoco presentó una metodología de gestión de riesgos adoptada, debiendo documentar el proceso de identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos de TIC.

5.2.2 Conclusión Área Ciberseguridad Institucional

Basados en los resultados del examen al Área Ciberseguridad Institucional, concluimos lo siguiente: Al evaluar la Ciberseguridad de la plataforma tecnológica del INPEP (seguridad física y lógica del hardware, software e instalaciones del data center),

identificamos que la infraestructura del Data Center Institucional es confiable, debido a que cuenta con medidas de seguridad física y lógica que minimizan el riesgo de acceso a personal no autorizado, así como el adecuado resguardo de los equipos servidores y dispositivos de comunicación, de las que podemos mencionar que cuentan con medidas como son: puerta de acceso metálica con apertura de tarjeta inteligente de proximidad, así como control de cámara de permanencia en el área de servidores, los equipos distribuidos adecuadamente en racks y sistema de enfriamiento por pasillo de aire uno de calor y otro de frío, para mantener el ambiente adecuado para la operación eficiente del hardware.

Asimismo, la administración cuenta con dispositivos de seguridad perimetral de la red, como firewalls, configurados para minimizar el riesgo contra ataques cibernéticos, esquemas de protección de dominios institucionales y el uso de contraseñas medianamente fuertes, por lo que mantienen una protección contra amenazas para sus usuarios, incluida la prevención de intrusiones, el filtrado web, el antimalware y el control de aplicaciones, lo que les permiten ser eficientes y eficaces en la gestión del manejo de la integridad y seguridad de los datos digitales.

Existen elementos que fortalecen la ciberseguridad y la institución ha identificado los riesgos potenciales en la infraestructura de TIC, sin embargo, el no contar con un registro ordenado para la administración de riesgos de tecnología y poder ejecutar cada actividad de su evaluación, del monitoreo, comunicación y atención del riesgo, no garantiza la adecuada toma de decisiones, el establecimiento de controles efectivos, y de nuevos procesos de mejora, para mitigar, eliminar o transferir los riesgos identificados. Por lo que se ha desarrollado el Hallazgo No.1 contenido en el apartado 5.2.1 del presente informe

Así mismo, se concluye que existe disponibilidad de la plataforma de sistemas informáticos, ya que no encontramos fallas relacionadas que podamos reportar en las oficinas centrales, directamente en la intranet y las terminales interconectadas localmente en la red.

5.3 Sistemas Sustantivos y Base de datos del Historial Laboral.

5.3.2 Conclusión Área Sistemas Sustantivos y Base de datos del Historial Laboral

Basados en los resultados del examen al Área Sistemas Sustantivos y Base de datos del Historial Laboral concluimos lo siguiente: Con respecto a la Base de Datos PROINPEP, el Departamento Administración de Base de Datos de la Subgerencia de Informática cuenta con monitoreos aceptables para su control a través de herramientas de Oracle, donde se puede ver los datos generales para el funcionamiento del mismo, su rendimiento, disponibilidad, la capacidad de espacios, accesos y copias de seguridad, por lo cual es CONFIABLE.

Así mismo, evidenciamos que existieron limitantes en la evaluación de los sistemas que apoyan los procesos sustantivos del INPEP, específicamente los relacionados con el sistema SAHL y la Base de Datos ATHILA, debido a que, la Administración de la Base de Datos está a cargo de los Institutos Previsionales, siendo estos El Instituto



Salvadoreño del Seguro Social ISSS, y el Instituto Nacional de Pensiones de Los Empleados Públicos INPEP; y la Superintendencia del Sistema Financiero SSF como el ente regulador sobre dichas entidades, necesitando el permiso de los tres entes, para realizar las pruebas respectivas, por lo que no podemos concluir sobre la integridad, la confiabilidad y disponibilidad de la información que generan dichos sistemas, relacionados con la base de datos del historial laboral, entre los cuales hacemos referencia al Sistema Trámite de Pensiones (OSTP), Sistema de Control de Citas (OCCITAS).

No obstante a lo manifestado al párrafo anterior, en las pruebas realizadas a la operatividad de los sistemas mencionados, específicamente a los datos guardados desde el Sistema de Trámite de Pensiones (OSTP), la cual se encuentra alojada en la BD PROINPEP, no se encontraron inconsistencias a los parámetros de los objetivos de las tablas y campos, sin embargo en el análisis de la información, no se pudo constatar su confiabilidad, debido a que la información para calcular las pensiones con respecto al cálculo del tiempo trabajado de cada pensionado se encuentra en la Base de Datos Athila, la que no fue posible consultar, debido a lo mencionado anteriormente, por lo que no opinamos sobre la confiabilidad y disponibilidad de dichos datos.

Así mismo, se tiene la limitante de opinar sobre la integridad de los datos del Sistema de Trámite de Pensiones (OSTP) que genera la información de los salarios y cotizaciones acumuladas, el tiempo de servicio que son información utilizada como base para la elaboración del cálculo previo, que determina si un cotizante tiene o no derecho a una pensión, debido a que los datos de dicho sistema están relacionados con la información almacenada en la Base de Datos Athila, lo cual no es posible evaluarla debido a las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior.

En relación al Sistema de Control de Citas (OCCITAS), este permite la asignación de citas a los afiliados que soliciten la reconstrucción de su historial laboral, acción realizada por los asesores de historial laboral. No obstante, dicho sistema no es parte del SAHL, se creó como alternativa de asignación de citas, debido a los errores que genera su homólogo en el SAHL, así mismo, se conecta a la Base de Datos Athila, siendo los dueños de la Información, la Oficina del Historial Laboral (OHL) por lo que no fue posible hacer las pruebas a través de los usuarios, ya que se necesita un permiso especial ISSS-INPEP.

La disponibilidad de acceso a los sistemas institucionales, puede concluirse que es eficiente en un 90% para sus usuarios, debido a la conectividad a nivel INPEP central. Sin embargo a nivel regional la accesibilidad de la información a través de los sistemas es dificultosa, sobretodo en horas hábiles, en donde se incrementa la demandas a los sistemas, lo que origina que éstos se vuelven lentos para este proceso de comunicación, en los cuales intervienen varios factores como conexiones que se hacen por escritorio remoto, debido que los sistemas están elaborados en un lenguaje Visual FoxPro 6.0 dicho lenguaje de programación se encuentra desfasado y no es posible que sean web.

Sobre la Eficacia y Eficiencia, el Departamento Administración de Base de Datos genera procedimientos que le permiten alcanzar las metas propuestas, determinando un porcentaje del 89.99% del control de EFICACIA.

En los sistemas evaluados, como son: Sistema Trámite de Pensiones (OSTP), Sistema de Control de Citas (OCCITAS), Sistema de Solicitudes de Servicios (CHR) y Sistema de Solicitudes de Llamadas (SDST), se hicieron verificaciones al funcionamiento de los mismos y el tipo de acceso de los usuarios a las áreas que lo utilizan, tomando en consideración el resultado de las entrevistas realizadas a 42 usuarios, se concluye que en un 90% son eficaces y eficientes en su funcionamiento.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió un total de 6 informes durante el período que comprende la auditoría, y en base a la revisión y análisis efectuado a los hallazgos contenidos en dichos los informes, identificamos 2 hallazgos que son de relevancia para ser retomados en nuestra auditoría, los cuales están contenidos en el Informe de Examen Especial al Sistema de Recaudaciones, por el Período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Identificamos los Informes de Auditoría de Gestión realizados por la Corte de Cuentas a las Tecnologías de Información y Comunicación, con el objetivo de efectuar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, verificando tres recomendaciones contenidas en el "Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) Por el Período del 1 de Enero de 2010 al 29 de febrero de 2012", las que fueron cumplidas.



8. CONCLUSIÓN GENERAL

Las nuevas tecnologías y la innovación están abriendo nuevas oportunidades de ahorro y previsión. Dichas tecnologías favorecen el ahorro a través mecanismos de actualización de variables automáticos que tienen el potencial de garantizar el cálculo de las pensiones de manera segura y transparente, partiendo de un historial laboral de datos íntegros, confiables y disponibles. Lo que le permitiría al a INPEP una evolución a una institución que preste servicios bajo un esquema de Gobierno Digital.

Con base a los resultados de la auditoría concluimos lo siguiente: Respecto a la utilización eficiente y efectiva de los recursos tecnológicos orientados al desarrollo de la gobernabilidad de las TIC, así como la satisfacción y cobertura de servicios de calidad a usuarios, la Subgerencia de Informática a nivel institucional, cuenta con brechas en la Alineación Estratégica, Entrega de Valor, Administración de Recursos, Administración de Riesgos y Medición del desempeño en la gestión de las TIC, limitando el liderazgo tecnológico hacia las estructuras organizacionales y los procesos sustantivos del negocio, que le permitan alcanzar la gobernabilidad de las TIC, ya que desarrolla una Administración de las TIC limitada a proveer soporte técnico a la plataforma tecnológica, adquisición y distribución de recursos tecnológicos y al mantenimiento y desarrollo de sistemas de las unidades organizativas que lo requieran, así como, la atención a

requerimientos de los institutos previsionales externos, principalmente de la Superintendencia del Sistema.

Por otra parte, para poder ejercer la Gobernabilidad de TIC a nivel institucional, es necesario cerrar las brechas que limitan el accionar de dicha Subgerencia, principalmente en lo relacionado con el compromiso de la máxima autoridad del INPEP en apoyar las iniciativas de la gestión tecnológica y empoderar a dicha Subgerencia para garantizar la Gobernabilidad de las TIC del INPEP. Por lo que concluimos que, si bien existe una administración de los recursos tecnológicos institucionales, aún existen brechas que no le permiten al INPEP garantizar la Gobernabilidad de las TIC.

En cuanto al cumplimiento de las objetivos y metas establecidos en el Plan Anual de Trabajo de la Subgerencia de Informática correspondiente a los años 2017 y 2018 y tomando en cuenta los seguimientos realizados a dichos Planes por parte de dicha Subgerencia, concluimos que fueron eficientes en el cumplimiento de las metas planificadas, las cuales fueron medidas acordes a sus indicadores de gestión relacionados a las tecnologías de información y comunicación.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendamos a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP):

Recomendación No. 1

Se identifiquen y gestionen acciones para cerrar las brechas que limitan la Gobernabilidad de las TIC en el INPEP, principalmente en lo relacionado con el compromiso de la máxima autoridad en apoyar las iniciativas de la gestión tecnológica y empoderar a la Subgerencia de Informática para garantizar el desarrollo del liderazgo tecnológico hacia las estructuras organizacionales y los procesos sustantivos de la Entidad, y pueda garantizar el alineamiento de las estrategias y objetivos Institucionales con las Tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC) a todos los niveles de la organización. Además, dotar a dicha Subgerencia con el recurso tecnológico y humano necesario para poder ejercer la gobernabilidad de TIC.

Recomendación No. 2

Se digitalicen los documentos físicos, como son planillas de salarios, cédulas de afiliación y registros de tiempos de servicio, que se encuentra bajo la custodia del Departamento de Microfilm, los cuales corren un alto riesgo de pérdida y/o deterioro, ya que se encuentran en formato físico y microfilm (información desde el año 1943 a 1998, generando un total de 13,332,478 entre imágenes y folios), relacionados con el historial laboral de los cotizantes y que se garantice la integridad, disponibilidad y confiabilidad de dicha información.

Recomendación No. 3

Se desarrolle y documente una metodología de gestión de riesgos tecnológicos del INPEP, de manera ordenada e integrada, que incluya el seguimiento a los riesgos tecnológicos identificados, las implicaciones estratégicas, financieras, operacionales, regulatorias, y reputaciones, así como, se implementen las acciones que le permitan a la Institución entender suficientemente el panorama de TIC y administrar los riesgos.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente a la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019; por lo que, no emitimos opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros en su conjunto; el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete





JC-VII-032-2019

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-032-2019**, en base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2019**; practicado por la **Dirección de Auditoría Siete**, de esta Corte de Cuentas, en contra del Ingeniero **Francisco Alfredo Zepeda Rodas**, Subgerente de Informática, quien devengó un salario de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,771.53)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**; así mismo la Licenciada **Yanira Guadalupe Escobar Alfaro**, también mencionada como **Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez**, quien actuó como Apoderada General Judicial del Ingeniero **Francisco Alfredo Zepeda Rodas**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Dos Reparos**, con Responsabilidad Administrativa, en contra del Servidor Actuante anteriormente relacionado.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Esta Cámara recibió el Informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas el día uno de octubre del año dos mil diecinueve y con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, esta Cámara efectuó el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por auto de **folio 18**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del funcionario anteriormente mencionado, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, a **folio 22**. A **folio 25** la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su calidad de

Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y relacionado la certificación de la Resolución número 001, de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, agregadas a **folios 26 y 27**; en consecuencia habiendo acreditado su personería jurídica, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta a **folio 40**, el cual le fue notificado a la aludida profesional según consta a **folio 41**.

2. Esta Cámara, emitió a las a las diez horas y trece minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Pliego de Reparos que fue clasificado con el número **JC-VII-032-2019**, que consta agregado de **folio 19 a folio 21**; dando origen al presente Juicio de Cuentas; notificándole de dicho Pliego a la Representación Fiscal, mediante acta agregada a **folio 23** y emplazando al Servidor Actuante, relacionado en el preámbulo de esta sentencia, según consta en la respectiva esquila a **folio 24**; a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo.
3. De **folios 28 a folio 34**, se encuentra escrito presentado y suscrito por Licenciada **Yanira Guadalupe Escobar Alfaro** también mencionada como **Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez**, quien actuó en representación del Ingeniero **Francisco Alfredo Zepeda Rodas**, como Apoderada General Judicial, junto con la fotocopia certificada por el Secretario de Actuaciones Interino de esta Cámara, del Poder General Judicial otorgado a su favor, agregada de **folio 35 a folio 39**. En consecuencia, mediante auto emitido a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, agregado a **folio 40** de este proceso, se tuvo por admitida la documentación antes relacionada y se tuvo por parte, en el carácter en que compareció la referida profesional y por contestado en sentido negativo, el Pliego de Reparos. Seguidamente, en dicho auto, se le hizo saber a la peticionaria en cuanto a su solicitud de extenderle el plazo probatorio, que se estuviera a las reglas de la aportación de pruebas del actual **Código Procesal Civil y Mercantil**, regulado en sus **Artículos 312, 317** inciso 2º, **323, 324 y 325**; en consecuencia se le concedió el plazo fatal de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del referido auto, para que aportara la prueba pertinente o solicitara las medidas para su obtención o conservación; de no evacuar la aludida prevención, no se admitiría prueba alguna, por haber prescrito la etapa procesal para hacerlo. El auto antes relacionado fue notificado a la Representación fiscal y a la Apoderada General Judicial del Servidor actuante, según consta las esquelas de notificación agregadas a **folios 41 y 42**.



255

4. De **folio 43 a folio 47**, se encuentra segundo escrito, presentado y suscrito por Licenciada **Yanira Guadalupe Escobar Alfaro** también mencionada como **Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez**, quien actuó en representación del Ingeniero **Francisco Alfredo Zepeda Rodas**, como Apoderada General Judicial; el aludido escrito, fue con la finalidad de subsanar la prevención, que se le realizó anteriormente, en el presentó argumentos y prueba documental agregada de **folio 48 a folio 241**; así mismo, en la referida misiva solicita se le absuelva a su representado; se tuviera por presentada la prueba documental adjunta; se solicite prueba documental al **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP)** y sea valorada la prueba testimonial propuesta. En consecuencia, mediante auto emitido a las trece horas y trece minutos, del día dos de diciembre del año dos mil veinte, agregado a **folio 242**, esta Cámara admitió el escrito y la documentación antes relacionada; a continuación con base en los **Artículos 317 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil**, se le requirió a la profesional antes relacionada que de manera clara, especificara y detallara brevemente a esta Cámara, los documentos a requerir a la institución antes aludida, para ello se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto en cuestión, so pena de continuar el presente proceso sin dicha prueba, por haber prescrito la etapa correspondiente; finalmente, se declaró sin lugar su proposición de prueba testimonial, con base en el **Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en razón de que en su escrito no manifiesta, ni justifica las razones por las cuales ofrece el referido medio de prueba. El auto antes relacionado fue notificado a la Representación fiscal y a la Apoderada General Judicial del Servidor actuante, según consta las esquelas de notificación agregadas a **folios 243 y 244**.
5. A **folio 245**, mediante auto emitido por esta Cámara, a las catorce horas del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por no evacuada la prevención realizada a la Licenciada **Yanira Guadalupe Escobar Alfaro** también mencionada como **Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez**, en razón de no haber contestado la misma; en consecuencia, se le hizo saber a dicha profesional que solo se analizara la prueba que hasta este punto se ha presentado al presente Juicio de Cuentas; finalmente, con base al **Artículo 69 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se le concedió audiencia a la Representación fiscal. El auto antes relacionado fue notificado a la Representación fiscal y a la Apoderada General Judicial del Servidor actuante, según consta las esquelas de notificación agregadas a **folios 246 y 247**.
6. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito a **folios 248 y 249**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal

General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto a **folio 250**, se encuentra auto emitido a las catorce horas y catorce minutos, del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir Sentencia correspondiente. El referido auto fue notificado a la Apoderada General Judicial del Servidor Actuante y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 251 a folio 253**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. La Apoderada General Judicial del Servidor Actuante expuso lo siguiente: “(...) **REPARO UNO** (...) *A fin de poder desvanecer el presente reparo, haré: A) alusión inicialmente a la organización administrativa del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP; B) seguidamente al bloque legal que sustenta la misma, las competencias de algunas de las áreas organizativas; C) posteriormente hare referencia a dos auditorías realizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero respecto a la temática, las acciones ejecutadas por el INPEP, dentro del cual mi poderdante ostenta el cargo de Subgerente de Informática, a la relación de la Unidad de Pensiones del Seguro Social con el INPEP; finalmente me referiré a las competencias propias de mi poderdante y demostraré que no es responsable de los hechos que le atribuyen, comprobaré que mi poderdante no ha infraccionado las normas legales que le atribuyen haber inobservado y por el contrario en el ejercicio de su función ha dado cumplimiento a sus obligaciones como Subgerente de Informática, visto desde la perspectiva de la gestión operativa de la Subgerencia a su cargo, así como, desde la perspectiva de funcionario ejecutivo con participación en la adopción de las decisiones de más relevancia institucional, comprobaré que en el presente caso, no existen los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de mi poderdante, consecuentemente su conducta no ha sido antijurídica, no hay culpa ni dolo en su actuar y consecuentemente no ha existido ni existe daño ocasionado a los intereses del INPEP, ni a los intereses estatales. A) Organización administrativa del INPEP. De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP, para el desarrollo institucional, INPEP cuenta con 3 organismos básicos de administración, dentro de los cuales se encuentran la Presidencia como Órgano ejecutivo (art.18 LINPEP) y la Junta Directiva como Órgano máximo de dirección; el artículo 19 A de ese mismo Cuerpo Normativo, establece las atribuciones de la gerencia, dentro de las cuales se encuentra ser la jefatura inmediata de todo el*



256

personal del INPEP. Por medio de resolución de Junta Directiva del INPEP, de fecha 3 de abril del año 2019, producto de un análisis institucional, Junta Directiva de ese momento aprobó la estructura organizativa, en la cual se determinó que las Subgerencias de Informática, Administrativa, Legal y Prestaciones, siga cada una dependiendo jerárquicamente de la Gerencia. La Subgerencia Administrativa, tiene dentro de sus unidades adscritas, los departamentos siguientes: Microfilm y el otro Gestión Documental y Archivos; en ese. Mismo sentido, la Subgerencia de Prestaciones tiene a su cargo el Historial Laboral. El Departamento de Microfilm, tiene participación en el proceso de emisión de historiales laborales y tiene a su cargo; el resguardo de la información referente a cotizaciones y aportaciones efectuadas hasta mayo de 1998, la otra porción de la información corresponde a la Sección de Recaudaciones, esto a partir de la creación del Sistema de Ahorro para Pensiones; dentro de la información a cargo de Microfilm, se encuentra, la que sirvió de base para el presente Reparó; como puede deducirse hasta el momento se ha evidenciado que mi representado, en su calidad de Subgerente de Informática, NO TIENE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, en el Departamento de Microfilm, el cual tiene a cargo la información relacionada con los documentos físicos para el levantamiento del historial laboral de los cotizantes, esa situación consta en el informe de auditoría del que parte el presente reparo, así como en el desarrollo del mismo, al momento en el cual esa Honorable Cámara tomó la decisión de iniciar el presente juicio de Cuentas en contra de mi poderdante; desde la perspectiva administrativa, en toda clase de instituciones, cada unidad tiene a cargo el desarrollo de funciones administrativas específicas, las cuales son producto de los procesos, que se desarrollan de manera concatenada y tienen como resultado la consecución de la visión misión y de la finalidad legal para el caso de las instituciones públicas; en ese sentido el Ingeniero Zepeda Rodas, no tiene injerencia administrativa directa en el Departamento de Microfilm, el cual depende jerárquicamente de la Subgerencia Administrativa, por lo que no puede responder administrativamente por lo que jerárquicamente no es de su jurisdicción; en ese mismo orden de ideas, el Departamento de Gestión Documental y de Archivos, tiene a su cargo, la dirección institucional para la administración y gestión documental, dentro de los cuales se encuentran la adopción de medidas preventivas y correctivas para el archivo de los documentos que cada una de las unidades organizativas del INPEP, tiene bajo su cargo ya sea por ser creadores o por ser administradores de la información que éstos contiene; dicho Departamento ha creado una política para la gestión documental, esto como parte de sus competencias propias; dentro de dicha política se establece la digitalización como un medio de archivo y resguardo de la información en poder del INPEP. Para el desarrollo del

proceso de Reconstrucción de Historiales Laborales, el INPEP, utiliza varios afluentes de información, diseminados en áreas internas como externa; la Unidad Organizativa a cargo del Proceso es el Historial Laboral, misma que depende organizativamente de la Subgerencia de Prestaciones; ambas áreas son las competentes para la emisión de los Historiales Laborales; una vez más se puede concluir que el Subgerente de Informática no tiene injerencia operativa en la adopción de decisiones de otra Unidad Organizativa; a través de los diferentes manuales de organización, INPEP, por medio de los funcionarios competentes, tiene aprobados los límites de actuación para cada una de sus áreas y, la responsabilidad de cada uno de los funcionarios a cargo de las mismas. Se concluye que mi representado no es responsable del resguardo de la información física que está contenida en la documentación utilizada para la reconstrucción de los historiales laborales. Lo anterior, lo comprobaré con los manuales pertinentes que ofrezco como prueba y en su momento presentaré en los cuales constan los límites legales en la actuación de mi representado y como prueba del cumplimiento de sus funciones como Subgerente de Informática, también ofrezco como parte de la prueba que presentar, para confirmar el cumplimiento de las funciones de mi poderdante dentro del INPEP, las políticas y procedimientos de dicha Subgerencia con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 16 del Reglamento para el Uso y Control de las tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público- en adelante RUCTIC, así también, presentaré prueba documental con la que comprobaré que mi poderdante no ha infraccionado sus obligaciones, por el contrario él ha participado activamente en la creación de los diferentes proyectos y planes encaminados para brindar el soporte técnico a las Subgerencias de Prestaciones y Administrativa en la digitalización de diversos documentos institucionales, dentro de los cuales se encuentran expedientes de pensiones y documentos para la reconstrucción de historiales laborales; mi poderdante participó activamente en la coordinación interna e interinstitucional necesaria para que se creara el proyecto de Digitalización para el Resguardo y Gestión de Información que Soporta el Historial Laboral de los Empleados Públicos y Privados de El Salvador, el Plan de Trabajo para dar soluciones a informes de la Superintendencia referente a la temática objeto del presente reparo; con dicha documentación comprobaré que mi representado como parte del equipo de Subgerentes, dirigidos por la Gerente General de ese momento, Ingeniera Juana María Coto Estrada, a partir de diferentes análisis crearon dos proyectos de suma importancia para la emisión de los historiales laborales, el primero al cual me referido y que corresponde a la digitalización, a cargo de la Subgerencia Administrativa, el siguiente fue la creación de un Nuevo Sistema informático que se utilizaría en la



257

emisión de los historiales laborales, producto de ello, mi poderdante estableció soluciones referente a la temática dentro del plan de trabajo remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero, institución pública que ha estado dando seguimiento; mi poderdante como parte de su función, a fin de garantizar la disponibilidad de la información y el uso de los medios tecnológicos para el desarrollo del proceso de reconstrucción de historiales laborales y emisión de dichos historiales, coordinó la creación de un módulo auxiliar que vino a paliar en gran medida las falencias del obsoleto Sistema de Administración Laboral; con lo anterior comprobaré que mi poderdante en el pleno uso de sus funciones legales administrativas, sí ha participado activamente en el análisis y solución a la problemática hoy objeto del presente reparo, pero también se comprobará por una parte que el INPEP por medio de la Subgerencia Administrativa, la Subgerencia de Prestaciones, ha desarrollado diferentes acciones inmediatas, acciones preventivas encaminadas al resguardo de la información objeto de este Reparó, así también, se han creado diversos planes y proyectos, que han permitido que la información sea resguardada en la medida que los mismos recursos financieros y humanos lo han permitido y si bien cierto a la fecha aún no se ha consumado la digitalización total de la información esto no es responsabilidad de mi poderdante, tampoco de ningún otro funcionario del INPEP, puesto que como se comprobará desde el año 2015, han venido ejecutando acciones tendientes al resguardo de la información; y desde el año 2017 se ha estado activamente trabajando en coordinación con la Unidad de Pensiones del Seguro Social, puesto que conjuntamente con el INPEP, administran la Unidad de Atención del Historial Laboral; en ese sentido, se comprobará que mi poderdante, en el cargo que ostenta ha desarrollado las funciones que le competen y hasta el límite legal que las mismas le imponen; se comprobará plenamente que la información está a cargo de la Subgerencia Administrativa y no de la Subgerencia de Informática, no obstante, la Subgerencia de Informática, ha trabajado como apoyo a algunas acciones desarrolladas por la Subgerencia Administrativa, para el resguardo de la información objeto del presente reparo; por lo cual, no es cierto que porque INPEP a la fecha no cuenta con la digitalización total de la información, esto se deba a falta de seguridad de la información física y que de esto sea responsable mi poderdante, la cual dicho sea de paso, es administrada por el Departamento de Microfilm y es utilizada por el Historial Laboral; tampoco se debe a que mi poderdante, ha incumplido sus obligaciones como Subgerente de Informática, ya que la digitalización de la información, no es competencia de mi poderdante, si no que de la Subgerencia Administrativa, también se desvirtuará el incumplimiento atribuido, por medio de documentación que comprobará las diferentes compras e inversiones en equipo

tecnológico, con el fin de garantizar que la información resguardada en los sistemas y servidores, sea confiable, segura y esté disponible cuando sea requerida por los usuarios finales. En conclusión de este apartado, se afirma que no existe falta de seguridad en la información física relacionada con el levantamiento de los historiales laborales, por el contrario, existen basta evidencia de acciones ejecutadas por la Subgerencia Administrativa en coordinación con la Subgerencia de Prestaciones y de Informática del INPEP, dirigidos por la Gerencia y en conjunto con la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para garantizar el resguardo de dicha información, consecuentemente, la falta de la digitalización total de la información, no es responsabilidad de mi poderdante, quien sí ha ejecutado acciones oportunas y eficaces de acuerdo a su competencias y objetivos de la Subgerencia a su cargo. B) Bloque legal que sustenta la actuación de las Unidades Organizativas del INPEP Las competencias de las áreas organizativas administración del INPEP, obedecen a los cuerpos de leyes antes referidos, ya que, está conformada de acuerdo con su Ley de creación, la cual determina con precisión algunas de las funciones de sus órganos de administración básicos, otras de las cuales, se desarrollan en diferentes normas de rango administrativos, como lo son manuales y políticas. En vista de lo anterior, la Subgerencia de Informática ocupa jerárquicamente, el más alto nivel operativo en materia de administración del recurso tecnológico necesario para la consecución de la finalidad legal del INPEP. Es importante acotar que, INPEP para la emisión de los historiales laborales, necesariamente debe trabajar con la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, razón por la cual, el marco de trabajo es el Convenio para la Organización, Administración, Funcionamiento y Financiamiento Coordinado de la Unidad de Atención Integral del Historial Laboral, mismo que a la fecha ya ha sido actualizado por la administración en gestión. De tal forma, que ambos institutos, para la adopción de decisiones referentes o con incidencia directa en la emisión de historiales laborales, trabajan coordinadamente, por tal motivo, una decisión como lo es la digitalización, se ha venido coordinando entre ambos institutos; con lo anterior, se comprueba un límite más a las competencias de mi poderdante como Subgerente de Informática. En este apartado, se concluye que el bloque legal, sustenta la actuación de mi poderdante, en el sentido, de que su competencia se circunscribe a la Subgerencia de Informática y a todas aquellas instrucciones que la Gerencia, Presidencia o la Junta Directiva le emitan. C) Auditorías realizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero respecto a la temática En el año 2015, la Superintendencia del Sistema Financiero, emitió el informe ISPE-02-2015, dentro del cual se hizo referencia al resguardo de la información física a la que se refiere esta reparo, producto de lo cual la Junta Directiva del INPEP, instruyó para



que los Subgerentes de Informática, Prestaciones y Administrativa, coordinados por la Gerente General, elaboraran un Plan para solventar las observaciones efectuadas por dicha Superintendencia, en el citado Plan consta que dentro de las acciones propuesta, se encuentra la digitalización de la información, misma que está a cargo de la Subgerencia Administrativa. Situación que consta además en el acta de la sesión ordinaria de Junta Directiva, número 46/2017, a través de la cual consta el seguimiento ha dicho Plan. PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL OFRECIDA: Manuales de organización y función de la Subgerencias de Prestaciones Administrativa y de Informática. Informes de auditoría realizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero identificados con los números ISP-E-02. Actas de reuniones de mesa gerencial. Actas de Junta Directiva del INPEP, de los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2017, principalmente el acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del INPEP, número 46/2017. Planes de Trabajo para solventar los Informes de auditoría realizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero identificados con los números ISP E-02. Creación del Módulo auxiliar del Sistema de Administración del Historial Laboral. Ayudas de memoria para abordar el Proyecto del Nuevo Sistema de Administración del Historial Laboral. Proyecto del Nuevo Sistema de Administración del Historial Laboral. V Declaración del Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas, como Subgerente de Informática del INPEP. Correos electrónicos cruzados entre el Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas y diversas jefaturas al respecto de la temática de digitalización. Compra de equipo tecnológico para que INPEP, cuente con más espacio para el almacenamiento de información. "Política de gestión Documental. "Declaración del Ingeniero Rolando Canales, jefe del departamento de Soporte Técnico del INPEP. Convenio para la Organización, Administración, Funcionamiento y Financiamiento Coordinado de la Unidad de Atención Integral del Historial Laboral. Al respecto del Hallazgo, categóricamente digo no estar de acuerdo con el criterio adoptado por la Auditoría, el cual dista mucho del objetivo general de la Auditoría, el cual, consta en el numeral 3.1 de dicho informe, puesto que de haber sido cumplido dicho objetivo, el presente reparo no existiría, debido a que la realidad contradice el dicho del equipo de auditores, tal como se lo comprobaré, puesto que SI EXISTE EVIDENCIA DE QUE INPEP HA REALIZADO ACCIONES PARA EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN hoy objeto del presente reparo, dichas acciones son ejecutadas desde el año 2017, por lo que no es cierto que exista falta de seguridad de la información física, ya que existen acciones tendientes a proteger la información, tampoco es cierto que la falta de digitalización de toda la información sea consecuencia del incumplimiento a las obligaciones que el ordenamiento jurídico le impone a mi defendido; en ese mismo orden de ideas, el

reparo no es procedente, en vista de que la responsabilidad administrativa que se le pretende atribuir a mi defendido, es inexistente, ya que él no puede responder por las acciones u omisiones que son competencia de otra área, así también, no se le puede condenar, sancionar o declarar responsable de haber faltado a sus funciones, cuando la función no es propia del cargo que ostenta, así también, como en su momento se comprobará, las acciones que sí son de su competencia, las ha desarrollado a cabalidad, por lo que mi poderdante no ha actuado con dolo o culpa, ni ha generado ningún daño a la institución en la que labora, ni ha actuado en detrimento a los intereses estatales u ocasionado pérdida financiera para el INPEP; por el contrario existe abundante pruebas de que mi poderdante ha ejecutado las acciones que le competen. (...).

8. (...) "REPARO UNO (...) A fin de poder desvanecer el presente reparo, presento copia simple de: ANEXO 1 ► Organigrama vigente en el período de gestión auditado. ► Manuales de organización y función de las Subgerencias de Informática y Administrativa. ANEXO 2 ► Informes de auditoría realizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero identificados con los números ISP-E-02. ► Planes de Trabajo para solventar los Informes de auditoría realizadas por La Superintendencia del Sistema Financiero identificados con los números ISP-E-02. ► Actas de reuniones de mesa gerencial; ► Correos electrónicos cruzados entre el Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas y diversas jefaturas al respecto de la temática de digitalización; ► Resolución de Presidencia del INPEP, número 1-359-08-2017 de fecha 31 de agosto del año 2017; ► Resolución de Presidencia del INPEP, número 1-232-05-2018 de fecha 21 de mayo del año 2018; ► Convenio de creación Unidad de Historial Laboral. ANEXO 3 ► Presentación ejecutiva respecto a compra de equipo informático y contrato de servicios respecto a servicio de soporte técnico de la base de datos; ► Informe sobre Diagnostico de la Infraestructura Tecnológica del Sistema de Sistema de Administración del Historial Laboral. Prueba testimonial. Declaración del Ingeniero Rolando Canales, quien fue jefe del departamento de Soporte Técnico del INPEP. Declaración del Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas, quien fue Subgerente de Informática del INPEP. ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Pido sean solicitadas copias certificadas de conformidad con el artículo 108 de la ley de Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de las Actas de Junta Directiva del INPEP, de los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2017, en los cuales se abordaron temas relativos a los informes de la Superintendencia del Sistema Financiero, planes de acción o de trabajo sobre dichos informes, así como, de temas relativos a los proyectos de digitalización, creación de Nuevo Sistema de Atención del Historial Laboral, también requiero sea solicitada las actas de la sesiones ordinarias



259

de la Junta Directiva del INPEP, números: 46/2017, 31/2018, 43/2018. Expedientes de Compras de equipos informáticos Pido sean solicitadas copias certificadas de conformidad con el artículo 108 de la ley de Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de los expedientes de adquisición de bienes y servicios cuyo requirente ha sido la Subgerencia de Informática, los cuales se encuentran en los archivos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo anterior correspondiente por el período del 1 de enero del año 2017 al 31 de marzo del año 2019. Con la organización administrativa del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante INPEP, y el bloque legal que sustenta la misma, las competencias de algunas de las áreas organizativas, demuestro que mi poderdante no es responsable de los hechos que le atribuyen, compruebo que mi poderdante no ha infraccionado las normas legales que le atribuyen haber inobservado y por el contrario en el ejercicio de su función ha dado cumplimiento a sus obligaciones como Subgerente de Informática, visto desde la perspectiva de la gestión operativa de la Subgerencia a su cargo, así como, desde la perspectiva de funcionario ejecutivo con participación en la adopción de las decisiones de más relevancia institucional, compruebo que en el presente caso, no existen los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de mi poderdante, consecuentemente su conducta no ha sido antijurídica, no hay culpa ni dolo en su actuar y consecuentemente no ha existido ni existe daño ocasionado a los intereses del INPEP, ni a los intereses estatales. (...) En conclusión de este apartado, se afirma que no existe falta de seguridad en la información física relacionada con el levantamiento de los historiales laborales, por el contrario, existen basta evidencia de acciones ejecutadas por la Subgerencia Administrativa en coordinación con la Subgerencia de Prestaciones y de Informática del INPEP, dirigidos por la Gerencia y en conjunto con la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para garantizar & resguardo de dicha información, consecuentemente, la falta de la digitalización total de la información, no es responsabilidad de mi poderdante, quien sí ha ejecutado acciones oportunas y eficaces de acuerdo a su competencias y objetivos de la Subgerencia a su cargo." (...).

9. (...) REPARO DOS (...) Desde el inicio de su gestión ha desarrollado una serie de acciones, tendientes a la identificación de los riesgos a los que está expuesta la Subgerencia a su cargo, de tal forma, que cuenta con un Plan de Riesgos, el cual, brinda las bases para la creación de las matrices de riesgo de cada una de las áreas que conforman la Subgerencia de Informática. Cada área, generará sus matrices de riesgo, mi poderdante, con base al plan mencionado, lleva un control de todos los

riesgos identificados por las jefaturas de los Departamentos bajo jurisdicción jerárquica. Estos riesgos son revisados con periodicidad, lo que ha permitido que, a través del tiempo, hay riesgos que se han ido minimizando. Como parámetro para que esa honorable Cámara, tomare las adquisiciones en equipo tecnológico para minimizar los riesgos de pérdidas de información, así como de redes de comunicaciones informáticas. (...) El cuadro anterior es solo un ejemplo de todo el equipo que se ha comprado para la minimización de los riesgos en tecnología. Así mismo, cabe mencionar que se ha invertido en asegurar que no haya pérdida de información con la adquisición de fuentes redundantes para los equipos en el centro de datos, dos ramas de abastecimiento de energía eléctrica para el centro de datos, dos ups independientes para los servidores del centro de datos, supresores de picos de corriente, aterrización de las líneas eléctricas del Centro de datos, cámaras de vigilancia, detectores de humo, de temperatura, de movimiento, aires acondicionados redundantes, pasillo de aire caliente y frío, gabinetes con seguridad. Acceso controlado al centro de datos, entre otros. Con lo anterior, aunado a la matriz de riesgos informáticos, en la cual se gestionan los riesgos, la Subgerencia de Informática, garantiza la protección de los datos, la disponibilidad de los sistemas informáticos así como las bases de datos institucionales. Por lo que como se comprueba, existe evidencia de las acciones ejecutadas producto de la administración de los riesgos, dichas acciones han permitido que el impacto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos sea mínima. (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

10. (...) **REPARO UNO** (...) Soy de la opinión fiscal, que el cuentadante aporta documentación sobre la organización del funcionamiento del INPEP, así mismo aporta comunicación de diferentes actuaciones con otra sub gerencias, no obstante a ello la responsabilidad devenida por una observación realizada al INPEP la cual determino el resguardo de documentación y conservación de diferente documentos de la población que laboro para el Estado, se generó una observación y como respuesta del INPEP desencadenó un plan de acción para contrarrestar la falta de cuidado en los bienes, los mismos que la sub gerencia de informática era responsable de llevar a cabo dicho plan, junto con las otras gerencias, por lo tanto la observación se planteó de conformidad a dicha observación, así mismo aporta los planes de acción que dicha subgerencia de informática llevado a cabo, deberá de informar si está actualizando hasta la fecha y si el plan de acción de la digitalización de la cual se hace mención es practicada, ya que lo que pretende la Auditoría de la Corte de Cuentas es con el fin que sea identificado y resguardado la documentación con finales legales, así mismo esta Fiscalía considera que por ser documentación



altamente valiosa para diversas personas que acceden a el Instituto Nacional de los Empleados Públicos, debe de actualizarse debidamente con el fin de garantizar a las personas que se encuentran retiradas de sus labores que en efecto las pensiones puedan como consecuencia ser efectivas para todos aquellos que les fue garantizada una pensión en su retiro, por lo tanto debe de evidenciar si el plan esta actualizado considero que se han incumplido parcialmente arts. 16 Y 26 del reglamento para Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Publico, 42 y 53 de la Ley de Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial y art 5 del Reglamento General de Transito. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. (...).

- 11. (...) REPARO DOS (...)** Soy de la opinión fiscal, que el cuentadante según las argumentaciones hechas se ha solventado de manera evidente las aportaciones de minimización de riesgos para lo cual deberá de evidenciar tales actuaciones e identificarlos con la finalidad de dar veracidad a lo manifestado por lo que de conformidad al Código procesal Civil y Mercantil podrá utilizar los medios de prueba pertinente caso contrario deberá de aportarse la documentación que respalde dichas manifestaciones por lo que considero que se han incumplido parcialmente arts. 31, 32, 33 y 40 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Publicas (INPEP) y art 11 y 12 del reglamento para Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Publico. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 12. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DOCUMENTOS FÍSICOS, PARA EL LEVANTAMIENTO DEL HISTORIAL LABORAL DE LOS COTIZANTES.** El Equipo de Auditores determinó la falta de seguridad de la información de documentos físicos. como son planillas de salarios, cédulas de afiliación y registros de tiempos de servicio, que se encuentra bajo la custodia del Departamento de Microfilm, los cuales corren un alto riesgo de pérdida y/o deterioro, ya que se encuentran en formato físico y microfilm (información desde el año 1943 a 1998, generando un total de 13,332,478 entre imágenes y folios), información que es sumamente de importancia para el levantamiento del historial laboral de los cotizantes; y poder

garantizar el otorgamiento y pago de pensiones; dicha información a la fecha no ha sido digitalizada, por lo que no permite tener información que cumpla con las características de integridad, disponibilidad y confiabilidad.

13. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales se incorporan documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación: **a)** Fotocopia a colores del descriptor de cargos, del **Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)**; respectivamente del Subgerente de Informática, en ella se señala como función "2. *Administrar el proceso de mantenimiento de base de datos, según el manual de normalización estandarización y las buenas practicas.*"; así mismo, en los puntos 2.2 y 2.3 señala como unidades y elementos de competencia: "*verificar la realización de respaldos y recuperación de la información con el propósito de garantizar la continuidad de las operaciones en caso de algún incidente.*", "*monitorear el diseño y modelos de información con el objeto de garantizar la disponibilidad de la información cuando la necesiten los usuarios.*"; **b)** Fotocopia simple de correspondencia, del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, dirigida al Licenciado **Sigfrido Gómez**, Superintendente Adjunto de Pensiones, suscrito por los Licenciados **Andrés Rodríguez Celis**, Presidente INPEP Y **Roberto Arturo Martínez Parada**, Gerente General UPISSS; en dicha misiva remite el "*Proyecto de Digitalización para el Resguardo y Gestión de Información que Soporta el Historial Laboral de los Empleados Públicos y Privados de El Salvador*" con fecha marzo del año dos mil dieciocho; **c)** Fotocopia simple del "*Plan de Trabajo para la Digitalización de Expedientes de Pensiones*", con fecha junio del año dos mil dieciocho y **d)** Fotocopia simple del "*Informe de Digitalización de Expedientes de Pensiones*", de fecha diciembre del año dos mil dieciocho. Los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.
14. **El Servidor Actuante por medio de su Apoderado manifestó que** es la Subgerencia Administrativa, quien tiene dentro de sus unidades adscritas, los departamentos de Microfilm, Gestión Documental y Archivos; así mismo, la Subgerencia de Prestaciones tiene a su cargo el Historial Laboral. El Departamento de Microfilm, tiene participación en el proceso de emisión de historiales laborales, así como también el resguardo de la información referente a cotizaciones y aportaciones efectuadas hasta mayo de mil novecientos noventa y ocho, la otra



267

porción de la información corresponde a la Sección de Recaudaciones, esto a partir de la creación del Sistema de Ahorro para Pensiones. cada unidad tiene a cargo el desarrollo de funciones administrativas específicas, en ese sentido el Ingeniero Zepeda Rodas, no tiene injerencia administrativa directa en el Departamento de Microfilm, el cual depende jerárquicamente de la Subgerencia Administrativa, por lo que él no puede responder administrativamente por no ser de su jurisdicción.

15. En ese mismo orden de ideas, el Departamento de Gestión Documental y de Archivos, tiene a su cargo, la dirección institucional para la administración y gestión documental de toda la institución, en razón de ser creadores o por ser administradores de la información que éstos contiene; dicho Departamento ha creado una política para la gestión documental, esto como parte de sus competencias propia; dentro de dicha política se establece la digitalización como un medio de archivo y resguardo de la información en poder del INPEP. Como medio de prueba presentó fotocopia a color del el manual de organización del **Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados públicos (INPEP)**, lo acompaña la descripción de puestos de la Subgerencia Administrativas, Subgerencia de Informática; fotocopia simple del Convenio de creación Unidad de Historial Laboral. Planes de Trabajo para solventar los Informes de auditoría realizadas por La Superintendencia del Sistema Financiero identificados con los números ISP-E-02; Plan de Acción para la Mejora Continua del Servicio de la Oficina de Administración de la Base de Datos del Sistema de Administración del Historial Laboral; fotocopia simple del Complemento del Plan de Trabajo para dar Solución a Informes ISP-E-02/2015, ISP-E-03/2016, Conforme a Informe ISP-26/2017, todos de la Superintendencia del sistema Financiero. Los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

16. **En cuanto a la Representación Fiscal**, manifestó que con la documentación presentada aclara las responsabilidades dentro del **Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados públicos (INPEP)**, también diferentes acciones de las subgerencias; sin embargo, se demuestra que ha existido una observación previa relacionada a la conservación de documentación e información, por lo que devino el accionar de diferentes planes de contingencia; para solventar la observación deberá presentar documentación que todas las observaciones han sido superadas y la información debidamente resguardada; en consecuencia pide que en Sentencia Definitiva, se Condene a la Responsabilidad Administrativa.

17. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** **En primer lugar**, si bien es cierto que el criterio utilizado por el Equipo de Auditores, establece las responsabilidades de las unidades que administran las Tecnologías de la información y de la comunicación, de conservar la información de los empleados públicos, esta no es muy clara al establecer una responsabilidad directa, para con el Subgerente de Informática, en otras palabras, no está bien delimitada que dicho funcionario, tenga la obligación de desarrollar un plan de digitalización Integral a nivel Institucional; esta instancia reconoce que proteger la información en cuestión es importante, pero la base del reparo resulta ambigua al momento de determinar responsabilidades, así como también lo sería imponer sanción alguna.
18. **En segundo lugar**, se analizó la prueba ofertada por la Apoderada General Judicial, advirtiendo que a **folio 53** de este proceso, se encuentra la descripción de la Unidad General de Archivo, la cual depende de la Subgerencia Administrativa, detallando entre sus funciones procesar oportunamente las solicitudes generadas, por la Unidad de Historial Laboral y atender ágilmente las solicitudes de digitalización de documentos; a **folio 61**, se encuentra la descripción del Departamento de Microfilm, cuyas funciones se encuentran procesar oportunamente las solicitudes de información, generadas por las distintas áreas de la institución y la Unidad del Historial Laboral para verificar tiempos de servicios, también les corresponde controlar y velar por el orden, la seguridad, conservación y funcionamiento de los archivos de información que sirven para construir historiales laborales.
19. Finalmente, a **folio 63**, también de este proceso, se encuentra la descripción de la Subgerencia de Informática, cuyas actividades se describen relacionadas al campo computacional o informático y no de conservación documental. En consecuencia y por todo lo antes discutido, al verificarse que no existe norma que vincule de forma legal y contundente al Subgerente de Informática al caso en concreto, esta instancia no puede imponer sanción alguna, con base a lo estipulado el **Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Corte de Cuentas**, el cual de forma literal expresa lo siguiente: *“la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. (...)”*; al encontrarnos con elementos que no coinciden entre sí, esta Cámara concluye en absolver al Funcionario Involucrado, de toda



202

responsabilidad que se le atribuye en la presente observación, dando así cumplimiento en esta sentencia a la Congruencia Jurídica, regulada en el **Artículo 218**, del **Código Procesal Civil y Mercantil**, el cual establece lo siguiente: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. (...)"*.

20. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: NO SE EVIDENCIA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE TECNOLOGÍA.** El Equipo de Auditores determinó que la Subgerencia de Informática durante el periodo auditado identificó riesgos relacionados a las TIC, sin embargo, no se evidenciaron acciones para administrar los riesgos tecnológicos, que le permita diagnosticar las fallas para ser tratadas y definir controles detallados y ordenados que ayudaran a mitigar los riesgos relacionados con los sistemas institucionales y la información de la Base de Datos.
21. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales se incorporan documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación: **a)** Correspondencia de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, con número de referencia REF-AGTIC-DA7-INPEP-123-2019, SUSCRITO por los Ingenieros **Jose Joaquín Salazar Hernandez**, Auditor y **Francisco Antonio Villacorta**, Jefe de Equipo, la cual fue dirigida al Ingeniero **Francisco Alfredo Zepeda Rodas**, solicitándole sus comentarios y documentación relacionada al hallazgo cuestionado; en consecuencia mediante correspondencia de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho el Ingeniero **Zepeda Rodas**, presenta sus argumentos y documentación relacionada al mismo, adjuntando la matriz de riesgos del año dos mil diecisiete al año dos mil diecinueve; así mismo adjunta correos cruzados con diferentes unidades del **Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)**; Informe de Pruebas del Plan de Contingencia de la Subgerencia de Informática, de enero del año dos mil diecinueve y **b)** Fotocopia del plan de administración de riesgos de control interno del año dos mil diecinueve. Los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

22. **El Servidor Actuante por medio de su Apoderado manifestó** que se cuenta con un Plan de Riesgos, el cual, brinda las bases para la creación de las matrices de riesgo de cada una de las áreas que conforman la Subgerencia de Informática; con base al anterior plan cada unidad lleva sus matrices de riesgo, revisándolos periódicamente para minimizarlos; también se ha adquirido equipo para proteger más la información. **En cuanto a la Representación Fiscal**, opina que el cuentadante deberá de evidenciar sus actuaciones e identificarlos con la finalidad de dar veracidad a lo manifestado por los medios de prueba pertinentes, por lo que pide que en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa.
23. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** el Equipo de Auditores en la condición relata que *"identifico riesgos relacionados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación"*; sin embargo, la premisa anterior, no expresa o no detalla cuales son los riesgos a que esta se refiere; en otras palabras, esta instancia desconoce a qué inseguridades está expuesta el **Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)**, por lo que no se puede dimensionar la gravedad de la falta y según lo establecido en el **Artículo 80** de las **Normas de Auditoria Gubernamental**, el cual describe el elemento de la condición en los hallazgos de la siguiente manera: *"(...) Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoria, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. (...)"*; haciendo un simil entre la condición y la norma antes citada, determinamos que no existe una certeza de una infracción o daño alguno, realizado por parte del Subgerente de Informática, por lo tanto sería incongruente conocer, resolver e imponer sanción alguna sobre hechos indeterminados; en consecuencia y cumpliendo con los lineamientos del **Artículo 218**, del **Código Procesal Civil y Mercantil**, el cual establece que: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. (...)"*; se concluye en Absolver de toda responsabilidad al Funcionario Involucrado, en el presente Reparo.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa al Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas.

Responsabilidad Administrativa:..... \$0.00.

II. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa al Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas.

Responsabilidad Administrativa:..... \$0.00.

TOTALES: Responsabilidad Administrativa:.....\$0.00.

III. Apruébese la gestión del Ingeniero Francisco Alfredo Zepeda Rodas, en lo referente a su cargo desempeñado y periodo auditado, establecidos en el preámbulo de esta sentencia, a quien se le declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Estado, por sus actuaciones en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2019. HÁGASE SABER.

Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mi,

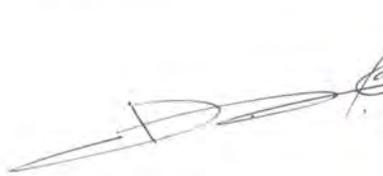
Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, with the text 'Secretaria de Actuaciones.-' below it.

JC-VII-032-2019
REF-FGR-8-DE-UJC-7-19
LEAA

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el **Artículo 70** inciso 2° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las **a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno**, la cual corre agregada de **folio 254 a folio 263** del presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, de manera oficiosa para su consecución judicial, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta institución, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 y 93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFÍQUESE.-




Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-